



STD: 01945

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0127 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 02 JUN 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 06884-2011, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán 790, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas de los Nv. 4600 y Nv. 4720 de la U.E.A. Poracota; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas de los Nv. 4600 y Nv. 4720 de la U.E.A. Poracota, ubicada en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 5 555 520 m³, que serán descargadas a la Quebrada Huamanihuayta, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas (UTM)	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de la Bocamina Nivel 4600	5 361 120	170	Continuo	8 314 636 N 769 091 E	Quebrada Huamanihuayta
V-2	Efluente de la Bocamina Nivel 4720	194 400	6,164	Intermitente	8 314 827 N 768 066 E	
Volumen Total		5 555 520				



Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 832-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 819-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 264-2007-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Poracota";

Que, con Informe Técnico N° 487-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.



- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, OD, SST, Cianuro WAD y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros, hierro, magnesio, manganeso y plata. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PO-SW-02	517 m. antes del punto de vertimiento V-2	8 315 143 N 767 657 E
PO-SW-03	528 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-2 y 496 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-1	8 314 726 N 768 593 E
PO-SW-04	238 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-1	8 314 546 N 769 287 E
V-1	Agua residual tratada proveniente de la Bocamina Nivel 4600	8 314 636 N 769 091 E
V-2	Agua residual tratada proveniente de la Bocamina Nivel 4720	8 314 827 N 768 066 E



Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Huamanihuayta, tributaria del río Majes – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas de los Nv. 4600 y Nv. 4720 de la U.E.A. Poracota, ubicada en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 5 555 520 m³, que serán descargadas a la Quebrada Huamanihuayta, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas (UTM)	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de la Bocamina Nivel 4600	5 361 120	170	Continuo	8 314 636 N 769 091 E	Quebrada Huamanihuayta
V-2	Efluente de la Bocamina Nivel 4720	194 400	6,164	Intermitente	8 314 827 N 768 066 E	
Volumen Total		5 555 520				





ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Huamanihuayta, tributaria del río Majes – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, OD, SST, Cianuro WAD y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros, hierro, magnesio, manganeso y plata. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de las bocaminas de los Nv. 4600 y Nv. 4720 de la U.E.A. Poracota, por un volumen anual total de 5 555 520 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná Majes.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Camaná Majes y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua